



Universidad de Salamanca

La Resolución de esta Universidad de Salamanca de fecha 14 de septiembre de 1994 ("B.O.E." de 7 de octubre), en cumplimiento de lo establecido en la sustituida Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, identificó los ficheros automatizados de la Universidad en que se contienen y procesan datos de carácter personal, y señaló los funcionarios responsables de su gestión y custodia, así como los órganos unipersonales de gobierno (Vicerrectores, Gerente, Decanos, Directores de Centro y de Departamento) sobre quienes recaída la supervisión de esa función.

Ahora, y en sustitución de aquella primera previsión legislativa, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("B.O.E." de 14 de diciembre), ha establecido el nuevo marco normativo que han de cumplir las instituciones públicas y privadas en relación con la información sobre personas que éstas almacenan y organizan en sus ficheros.

Con esta novedosa regulación, se busca garantizar debidamente el derecho de los ciudadanos a preservar su privacidad, amenazada de forma ostensible por el tratamiento de datos personales que habilita el uso de la tecnología informática, así como impedir la transferencia a terceros, que son ajenos a los fines iniciales con que esa información ha sido reunida.

La Ley Orgánica 15/1999 reitera así la necesidad de que los interesados sean informados de manera expresa, precisa e inequívoca sobre la existencia de los ficheros y los fines a que se dirige la recogida de esa información (artículo 5, apartado 1), así como las obligaciones de secreto profesional y de custodia de los responsables de los ficheros (artículo 10). La comunicación de estos datos a terceros sólo podrá proporcionarse previo consentimiento del interesado, y ello siempre que se le facilite la finalidad a que se destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquél a quien se pretende comunicar (artículo 11, apartados 1 y 3).

Así las cosas, en esta Universidad se reciben periódicamente peticiones de información que requieren la consulta de datos personales informatizados que afectan tanto a su personal (docente o



Universidad de Salamanca

de administración y servicios), cuanto a los estudiantes matriculados en las enseñanzas que en ella se imparten. Estas peticiones se realizan a iniciativa tanto de profesores de la propia Universidad, como de investigadores de otras Instituciones, Corporaciones o empresas privadas. Es cierto que en algunos casos, los menos, la información que se solicita se justifica por la necesidad de llevar a cabo trabajos de investigación social, estadística o histórica, que en principio estarían excluidos de las restricciones que la Ley preserva. Pero no lo es menos que, incluso en estos casos, mucha de la información solicitada requiere de un tratamiento informático suplementario de los datos por parte de las unidades y servicios responsables, lo que supone un incremento cuantitativa y cualitativamente muy importante de las tareas y actividades propias de los funcionarios responsables de aquéllos. Igualmente, se hace preciso proceder a un análisis posterior de la información obtenida, y ello, para que en todo momento se preserven los derechos individuales, que de ningún modo pueden ponerse en riesgo de conculcación, ni aún tan siquiera de forma involuntaria.

La citada Resolución de esta Universidad del año 1994, establecía, "con carácter provisional, y en tanto la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca fija definitivamente el régimen de acceso a los datos personales", que la cesión ha de restringirse a los ámbitos propios a la colaboración entre Administraciones Públicas, la gestión universitaria y la libre prestación de consentimiento por el interesado. Dado el tiempo transcurrido desde entonces, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante estos últimos años, y considerando la nueva previsión normativa de carácter legal, parece más que razonable una norma reglamentaria complementaria que, como ésta, en una hipotética comunicación o cesión de datos de carácter personal a terceros, preservando el derecho de las personas a su privacidad y salvaguardando las consiguientes responsabilidades para esta Universidad de Salamanca, compatibilice los intereses científicos con el eficaz funcionamiento de las unidades y servicios de la Institución universitaria.

**Artículo 1.-** *Comunicación, cesión o revelación de datos de carácter personal a terceros.*

1.- La cesión, comunicación o revelación de datos de carácter personal por parte de la Universidad de Salamanca a una persona



Universidad de Salamanca

física o jurídica distinta del interesado, sólo serán admisibles en aquellos supuestos directamente relacionados con las funciones legítimas de la Institución universitaria y, en todo caso, previo consentimiento expreso e informado del interesado.

A estos efectos, se entiende como información suficiente a comunicar al interesado, aquella que le permite conocer el destino de los datos cuya cesión se solicita y el tipo de actividad a que se dedica la persona que pretende la comunicación de los mismos.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será necesario el consentimiento del interesado para la cesión, comunicación o revelación de datos personales, cuando:

a) Acontezca cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Sea entre Administraciones Públicas, y siempre que en esta hipótesis concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la antedicha norma legal.

c) Sea imprescindible para prestar un servicio a la propia Universidad de Salamanca.

*Artículo 2.- Autorización de la comunicación, cesión o revelación de datos de carácter personal.*

1.- De autorizarse finalmente la cesión, comunicación o revelación de datos de carácter personal, en la resolución administrativa autorizatoria de dichas operaciones, constará la advertencia expresa al cesionario de que dicha autorización implica la asunción personal por su parte de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la obligatoriedad de sufragar el coste económico que genere para la Universidad la preparación de la información a ceder, mediante el abono con carácter previo a la efectiva cesión, de las cantidades que se establezcan al efecto.



Universidad de Salamanca

2.- Las solicitudes de cesión, comunicación o revelación de datos de carácter personal, dirigidas al Rector de la Universidad, serán autorizadas por el Vicerrector o Gerente a quien corresponda por razón de la materia a que se refieran los datos cuya cesión se solicita, a propuesta de la unidad o servicio a los que la Resolución de 14 de septiembre de 1994 de la Universidad de Salamanca, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de la Universidad, identifica y reconoce como responsables de los datos solicitados y, en todo caso, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universidad.

**Artículo 3.- *Garantías de seguridad en la comunicación, cesión o revelación de datos de carácter personal.***

1.- La Universidad de Salamanca y, específicamente las unidades y servicios encargadas del tratamiento de los datos de carácter personal, atenderán con especial escrupulosidad al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de carácter complementario.

2.- Autorizada la cesión, comunicación o revelación de datos de carácter personal, deberán adoptarse por la Institución universitaria, cuantas medidas de seguridad sean necesarias para garantizar la no alteración o pérdida de aquéllos, así como para evitar el tratamiento o acceso no autorizado a los mismos.